



Consejo Económico y Social

Dístr.
GENERAL

E/1982/3/Add.6
20 enero 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados por los Estados Partes en el Pacto en relación con
los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15, de conformidad con
la resolución 1988 (LX) del Consejo

JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*

{23 septiembre de 1981}

ARTICULO 13. EL DERECHO A LA EDUCACION

1. El artículo 14 de la Declaración Constitucional, en vigor con anterioridad a la Declaración sobre el establecimiento del poder popular de 2 de marzo de 1977, dice:

"La educación es un derecho y un deber para todos los libios. La enseñanza es obligatoria hasta el final del ciclo preparatorio. El Estado establecerá escuelas, institutos, universidades e instituciones culturales y educativas. La enseñanza impartida en ellos será gratuita; se reqlamentarán por ley las condiciones en las que se podrán establecer escuelas privadas. El Estado se preocupará de modo particular de la atención física, intelectual y moral de la juventud."

Para aplicar ese artículo se han promulgado leyes relativas a la educación, que incluyen:

a) La disposición de que la enseñanza en la Jamahiriya Arabe Libia es obligatoria en los ciclos primario y preparatorio, desde que el niño cumple seis años (Ley de Educación N° 95/1975);

* El presente documento contiene el informe de la Jamahiriya Arabe Libia en relación con los derechos comprendidos en los artículos 13 y 14 del Pacto y el texto de los reqlamentos ministeriales que regulan el derecho a la educación.

b) La disposición de que todos los tipos de enseñanza son gratuitos a todos los niveles (Ley de Educación N° 134 de 1970 y Reglamento de Educación de 1973).

Las leyes y reglamentos relativos a la educación se ocupan también de la enseñanza básica, proporcionando a quienes no pudieron recibir una educación cuando eran jóvenes la oportunidad de completar y continuar sus estudios mediante cursos formales vespertinos, lo que se denomina proyecto de erradicación del analfabetismo y de educación de adultos (Ley de Erradicación del Analfabetismo y Reglamento de Exámenes).

2. En la Jamahiriya Árabe Libia la enseñanza se ha organizado en conformidad con los siguientes ciclos educacionales:

a) El ciclo primario, que constituye la primera fase de la enseñanza obligatoria y cuya duración es de seis años;

b) El ciclo preparatorio, que constituye la segunda fase de la enseñanza obligatoria y cuya duración es de tres años;

c) La enseñanza secundaria, que comprende la instrucción general, técnica, profesional y religiosa y cuya duración es de tres años en cada una de esas ramas;

d) El ciclo de enseñanza superior, que comprende las escuelas técnicas superiores y las facultades universitarias y cuya duración es de cuatro a seis años.

3. Las leyes y reglamentos relativos a la educación garantizan el derecho de los padres y tutores libios a enviar a sus hijos a la escuela que elijan y el derecho de los extranjeros a establecer escuelas privadas para sí mismos en virtud de la Ley de Libertad de Enseñanza N° 69/1958. En 1978, el Comité General Popular decidió abolir las escuelas privadas mantenidas a expensas de los libios, con lo que esas escuelas se convirtieron en públicas.

ARTICULO 14. EL PRINCIPIO DE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA Y GRATUITA PARA TODOS

Decisión del Consejo de Ministros sobre el Reglamento de Enseñanza Primaria

El Consejo de Ministros,

Habiendo tomado en consideración la Ley N° 134 de 1970, relativa a educación,

El Reglamento de Enseñanza Primaria de 1957 y las decisiones que lo enmiendan,

Las recomendaciones que el Consejo Superior de Educación hizo en su 20° período de sesiones, celebrado del 14 Jumada II 1393 A.H., que corresponde al 15 de julio de 1973 A.C., al 16 Jumada II 1393 A.H., que corresponde al 17 de julio de 1973 A.C.,

Y las propuestas del Ministro de Educación,

Ha decidido lo siguiente:

/...

Capítulo I. Fundamentos y objetivos de la enseñanza
en el ciclo primario

Artículo 1

La enseñanza primaria es derecho y deber de todos los ciudadanos, tanto hombres como mujeres, y será gratuita en todas las escuelas establecidas por el Estado.

Artículo 2

El ciclo primario es la primera parte de la enseñanza obligatoria que el Estado garantiza a todos los ciudadanos. Su duración será de seis años. Los alumnos que completen este ciclo de estudios pasarán al primer curso del ciclo preparatorio, segunda parte de la enseñanza obligatoria.

Artículo 3

La duración del año académico en el ciclo de enseñanza primaria no será inferior a las 30 semanas.

Artículo 4

La enseñanza en el ciclo primario tendrá los siguientes objetivos:

1. Lograr el crecimiento integral de los niños en los planos intelectual, físico, espiritual, psicológico y social;
2. Enseñar a los niños a ser buenos ciudadanos creyentes en la religión islámica verdadera, orgullosos de su condición de árabes y leales a su nación y a su país;
3. Prepararlos a adaptarse a la sociedad en desarrollo a que pertenecen y a ponerse a su servicio;
4. Educarlos en el respeto del trabajo manual y en la práctica del mismo;
5. Proporcionarles los conocimientos básicos que les permitan continuar sus estudios en el siguiente ciclo;
6. Acostumbrarlos a hacer buen uso de su tiempo libre y a utilizarlo en su propio beneficio y en beneficio de su sociedad.

Capítulo II. Condiciones de admisión

Artículo 5

La admisión en el primer curso estará abierta a los niños que tengan seis años de edad cumplidos en octubre del año académico. Los niños mayores tendrán prioridad en la admisión. De modo excepcional, se admitirá en el primer curso a los niños que tengan hasta tres meses menos de los seis años de edad, una vez que hayan sido admitidos todos los solicitantes de edad reclamatoria y siempre que existan plazas vacantes en las escuelas.

/...

Artículo 6

Se pueden admitir alumnos nuevos en cursos superiores al primero, según la edad y el nivel académico que tengan o si han llegado de un Estado vecino que aplique en las escuelas primarias las mismas normas educacionales establecidas para las escuelas primarias de la Jamahiriya Árabe Libia.

Artículo 7

Para matricular a un alumno será necesario presentar un expediente que contenga los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento o extracto oficial del mismo;
2. Certificado de vacunación prescrito en los reglamentos de sanidad;
3. Expediente de estudios del jardín de infancia, en caso de que el niño haya asistido a un establecimiento de ese tipo;
4. Fotografía reciente.

Se adjuntarán al expediente todos los documentos relacionados con el alumno durante el ciclo primario, incluida la libreta escolar.

La administración de cada escuela conservará los expedientes de los alumnos y se asegurará de que acompañan a los respectivos alumnos de una escuela a otra y de un ciclo de enseñanza al siguiente.

Capítulo III. Asignaturas

Artículo 8

La enseñanza en el ciclo primario se centrará en las materias religiosas, éticas, sociales, económicas y científicas y en actividades conexas dentro y fuera de la escuela. Estará directamente relacionada con la vida del alumno y con la sociedad árabe a que pertenece. Estará destinada a perfeccionar su personalidad, y el estudio de las asignaturas deberá permitir al alumno adquirir conocimientos y experiencia en las siguientes materias:

1. Educación islámica: el glorioso Corán y la religión;
2. Idioma árabe;
3. Aritmética y geometría;
4. Ciencias y educación sanitaria;
5. Educación nacional;
6. Deportes;

7. Música, incluido el canto;
8. Dibujo y trabajos manuales;
9. Formación agrícola para los niños y economía doméstica para las niñas.

Artículo 9

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 14 de la Ley de Educación, se regularán mediante decisiones emanadas del Ministerio de Educación los asuntos siguientes:

1. La adopción del programa de estudios y de las decisiones académicas relativas a cada curso;
2. La distribución de asignaturas y la proporción de horas semanales que se les asignarán en el programa de cada curso;
3. La determinación de la duración de cada clase.

Capítulo IV. Fundamentos de la organización y la administración escolares en el ciclo primario

Artículo 10

El principio general de este ciclo será que cada maestro enseñe todas las asignaturas a los alumnos del mismo curso hasta el sexto curso y como mínimo hasta el final del cuarto curso, cuando ello sea posible y vaya en interés de los alumnos.

Se podrán designar maestros por asignaturas en los cursos quinto y sexto, cuando sea necesario, en particular en aquellas que requieren conocimientos y preparación especiales, como la música, la formación técnica, la formación agrícola y la economía doméstica.

Artículo 11

La enseñanza en este ciclo estará básicamente a cargo de diplomados de escuelas normales. Se podrá confiar asimismo a graduados de institutos y facultades de ciencias de la educación.

Artículo 12

Los directores de las escuelas primarias se elegirán entre los maestros de este ciclo, de conformidad con las condiciones y preparación que ese cargo requiere.

Sin embargo, los candidatos para el cargo de inspector de enseñanza para este ciclo, además de cumplir los requisitos relativos a la preparación, deben aprobar los exámenes por oposición organizados por el Ministerio.

Artículo 13

Las juntas directivas de enseñanza de cada provincia dividirá a las escuelas primarias bajo su jurisdicción en unidades, cada una de las cuales incluirá varias escuelas, y asignarán a cada unidad uno o varios inspectores de enseñanza que, teniendo como sede permanente una de las escuelas de la unidad, cumplirán sus funciones técnicas y de inspección en todas las escuelas de la unidad y se ocuparán de que se imparta en ellas la enseñanza debida y que se eleve el rendimiento de los maestros.

Artículo 14

En el sistema de evaluación del rendimiento académico y la madurez científica de los alumnos de las escuelas primarias, se deberán seguir los siguientes pasos:

1. El maestro evaluará el rendimiento científico de sus alumnos siguiendo su evolución general durante el año académico, así como en algunos momentos determinados mediante pruebas orales y escritas, a fin de determinar los puntos fuertes, que hay que alentar y desarrollar, y los puntos débiles, que hay que atender y, consiguientemente, corregir;

2. El maestro debe ser consciente de la evolución general de los aspectos de la personalidad del alumno, en particular de los cambios relacionados con su comportamiento y sus relaciones con los otros alumnos, su grado de empeño para realizar sus tareas en el hogar, su utilización del tiempo libre, su grado de entusiasmo para participar en trabajos de servicio público, en la escuela misma o fuera de ella, y su grado de entusiasmo para participar en las diversas actividades voluntarias que desarrollen sus aptitudes especiales e inclinaciones;

3. El maestro dejará constancia del rendimiento académico y la evolución general del alumno en la libreta escolar;

4. El maestro informará a los padres o tutores del alumno sobre el progreso alcanzado por su hijo o hija o sobre los factores que dificultan o retrasan sus estudios; ello se hará al menos cada tres meses a fin de lograr la cooperación entre la escuela y el hogar para proporcionar una educación mejor a los alumnos de este ciclo;

5. Se utilizarán los resultados de esa evaluación en la diferenciación de los alumnos dentro de cada curso que hará el maestro, de modo que pueda conceder más atención individual a los alumnos menos capaces; también se utilizarán esos resultados en la distribución de los alumnos en grupos homogéneos en cursos más avanzados según sus niveles y capacidades;

6. La administración de cada escuela utilizará esa evaluación como medio para distribuir a los maestros entre los diversos cursos según las necesidades pedagógicas.

Artículo 15

Las juntas directivas de educación de las provincias enviarán dos informes a la Oficina de Enseñanza Primaria y Escuelas Normales del Ministerio, uno durante la primera mitad del año académico (a fines de enero) y el segundo a finales del año

académico. Cada informe deberá contener una descripción exacta de la situación de las escuelas primarias y los resultados del control ulterior de las medidas propuestas para solucionar los problemas planteados.

Artículo 16

Las juntas directivas de educación de las provincias se encargarán de recoger datos y llevar estadísticas sobre las escuelas primarias de sus respectivas jurisdicciones en conformidad con los formularios y cuestionarios que el Ministerio elaborará y les proporcionará regularmente.

Capítulo V. Disposiciones generales

Artículo 17

El Ministerio podrá establecer escuelas experimentales a nivel del ciclo primario. Su creación, categorías, objetivos, y programa de estudios se establecerán mediante decisión.

Artículo 18

El Ministerio proporcionará a los alumnos las comidas complementarias que se determinen y que contendrán los elementos nutritivos necesarios para un sano desarrollo. Los órganos del Ministerio en las juntas de enseñanza de las provincias supervisarán su distribución e inspección en conformidad con las normas que establecerá el Ministro de Educación.

Artículo 19

El Ministerio de Educación cooperará con el Ministerio de Sanidad en la labor de supervisar si se satisfacen las necesidades de atención médica preventiva y terapéutica en conformidad con las normas y principios establecidos a tal fin.

Artículo 20

Quedan derogados el Reglamento de Enseñanza Primaria de 1957 antes mencionado y las decisiones que lo modifican, así como cualquier disposición que se oponga a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 21

El Ministro de Educación tendrá a su cargo la aplicación del presente Reglamento, que entrará en vigor el 1° de septiembre de 1973.

Dr. Muhammad Ahmad Al-Sharif
Ministro de Educación

Comandante Abd al-Salim Ahmad Jalud
Presidente del Consejo de Ministros

Promulgado el 6 Ramadan 1393 A.H., que corresponde al 2 de octubre de 1973 A.C.

Decisión del Consejo de Ministros sobre el Reglamento
de Enseñanza Secundaria

El Consejo de Ministros,

Habiendo tomado en consideración la Ley N° 134 de 1970, relativa a educación,

El Reglamento de Enseñanza Secundaria de 1956,

Las recomendaciones que el Consejo Superior de Educación hizo en su 20° período de sesiones, celebrado del 14 Jumada II 1393 A.H., que corresponde al 15 de julio de 1973 A.C., al 16 Jumada II 1393 A.H., que corresponde al 17 de julio de 1973 A.C.,

Y las propuestas del Ministro de Educación,

Ha decidido lo siguiente:

Capítulo I. Fundamentos y objetivos de la enseñanza
en el ciclo secundario

Artículo 1

El ciclo secundario es el tramo final del ciclo de educación general y se caracteriza por ser una etapa de crecimiento, el comienzo de la madurez de los estudiantes y del despliegue de sus capacidades.

La enseñanza en este ciclo será gratuita en todas las escuelas establecidas por el Estado.

Artículo 2

En la preparación de los planes de enseñanza para este ciclo, el Ministerio de Educación debe asegurar la coordinación entre el número de alumnos admitidos en las escuelas de este ciclo y el número de alumnos admitidos en las escuelas secundarias de enseñanza técnica y profesional, de modo que se satisfagan las necesidades en materia de dirigentes y funcionarios técnicos de categoría intermedia para el desarrollo económico y social.

Artículo 3

La duración de este ciclo será de tres años, y concluirá con el examen general a escala de la Jamahiriya; quienes aprueben ese examen recibirán el certificado de terminación de los estudios secundarios generales.

Artículo 4

La enseñanza en el ciclo secundario tendrá los siguientes objetivos :

1. Lograr el adelanto general y el crecimiento integrado de los alumnos en los planos intelectual, físico, ético, social y nacional;

/...

2. Intensificar en los alumnos su conocimiento y comprensión de los sistemas social, económico y político de la sociedad árabe, de modo de aumentar en ellos el espíritu de lucha por la defensa de las victorias revolucionarias y la realización de las aspiraciones de una vida mejor para la nación árabe;

3. Consolidar la fe de los alumnos en su nacionalidad, su condición de árabes y sus valores islámicos y culturales;

4. Preparar a los alumnos, en su carácter de miembros de las futuras generaciones revolucionarias, a que constituyan las fuerzas progresistas de la patria árabe, en lucha por la liberación y el logro de la total unidad árabe;

5. Enseñarles la cultura y las ciencias que les permitan captar conscientemente el progreso y el desarrollo del mundo contemporáneo;

6. Capacitarlos en un pensamiento científico racional, inculcarles un espíritu de investigación, experimentación y estudio, proporcionarles los diversos tipos de conocimientos y estudios especiales en ciencias, artes y conocimientos prácticos que los preparen para la vida práctica, en la medida en que ésta sea la etapa final de la enseñanza, y permitir que los alumnos dotados de talento y capacidad continúen su educación universitaria y superior;

7. Dar a los alumnos la oportunidad de capacitarse en su propio medio, en las tareas de la función pública, utilizando su tiempo libre y asumiendo sus responsabilidades individuales y sociales, con miras a que en el futuro tengan un papel activo en la sociedad árabe a que pertenecen, con sus ideales, y valores revolucionarios y su objetivo de crear el nuevo hombre árabe.

Capítulo II. Condiciones de admisión

Artículo 5

Para ser admitido en el primer curso de este ciclo, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el certificado de terminación de estudios preparatorios o su equivalente;
2. Tener no más de 18 años de edad; se admitirá con carácter prioritario a quienes sean menores de esa edad;
3. Presentar los documentos exigidos por la administración escolar.

Se admitirá con carácter preferencial a los alumnos que en el ciclo preparatorio hayan demostrado una manifiesta superioridad en las asignaturas teóricas; y se encauzará a los demás hacia las escuelas técnicas y profesionales.

Artículo 6

Habida cuenta del cumplimiento de los requisitos de admisión estipulados en el artículo precedente, serán admitidos en el primer curso los alumnos procedentes del extranjero y los alumnos libios que hayan completado sus estudios del ciclo

/...

preparatorio fuera del país. Podrán ser admitidos en los cursos segundo o tercero, tras la presentación de documentos oficiales que establezcan que han alcanzado el nivel académico requerido para el curso en que aspiran ingresar, a condición de que dichos documentos estén suscritos por las autoridades docentes del país en que se realizaron los estudios y sean aprobados por la Oficina de Relaciones Culturales Exteriores del Ministerio.

Capítulo III. Asignaturas

Artículo 7

En el primer curso de este ciclo los estudios tendrán un carácter general y participarán en ellos todos los alumnos. En los cursos segundo y tercero habrá especialización y los alumnos serán distribuidos en las divisiones de letras o de ciencias, de conformidad con sus inclinaciones, intereses y preferencias.

Las asignaturas serán las siguientes:

a) Primer curso

1. Educación islámica: el glorioso Corán y la religión;
2. Idioma árabe;
3. Primer idioma extranjero (inglés);
4. Segundo idioma extranjero (francés);
5. Matemáticas;
6. Ciencias: física, química, historia natural;
7. Geografía;
8. Historia;
9. Educación cívica;
10. Dibujo;
11. Deportes.

b) Segundo y tercer cursos: división de letras

1. Enseñanza islámica: el glorioso Corán y la religión;
2. Idioma árabe;
3. Primer idioma extranjero (inglés);
4. Segundo idioma extranjero (francés);

/...

5. Geografía;
6. Historia;
7. Principios de filosofía;
8. Introducción a la sociología;
9. Deportes.

c) Segundo y tercer cursos: división de ciencias

1. Enseñanza islámica: el glorioso Corán y la religión;
2. Idioma árabe;
3. Primer idioma extranjero (inglés);
4. Segundo idioma extranjero (francés);
5. Matemáticas, incluida la mecánica;
6. Ciencias: física, química, historia natural;
7. Deportes.

Artículo 8

El programa académico que se adopte para las asignaturas correspondientes a los diversos cursos de este ciclo se preparará de modo de asegurar los objetivos generales del ciclo y los objetivos especiales de cada asignatura, con particular atención a los siguientes aspectos:

1. Intensificación del convencimiento de los alumnos de que están recibiendo la enseñanza en este nivel exclusivamente con el propósito de constituir fuerzas humanas eficaces en las diversas esferas de la producción y trabajar para el desarrollo y la preservación de la riqueza nacional;
2. Desarrollo en este ciclo de una sólida cooperación social entre los alumnos y orientación hacia el interés por la ética y los valores de la sociedad árabe en la que viven y hacia el trato de los demás basado en la comprensión de sus deberes hacia terceros y los deberes de éstos hacia ellos;
3. Fortalecimiento de la inclinación de los alumnos por el cumplimiento de servicios sociales públicos y de su fe en ellos, de modo que su trabajo surja de una conciencia activa y una experiencia bien fundada, y que su participación en la construcción de una sociedad libre y respetable esté exenta de partidismo, salvo a favor de todo lo que sea correcto, dondequiera que se encuentre;
4. Ampliación en este ciclo de la comprensión por parte de los alumnos de la vida humana y de los vínculos entre los seres humanos y profundización de las emociones e inclinaciones sobre las que se basan los valores humanos profundos;

/...

5. Conocimientos por los alumnos en este ciclo, por una parte, de la situación mundial, las organizaciones e instituciones internacionales, las corrientes del pensamiento contemporáneo y los principales problemas y cuestiones que ocupan a las mentes humanas y, por otra parte, del papel que desempeña su país en el escenario internacional y su resuelta lucha por la eliminación de la tiranía y el colonialismo y por el triunfo de los pueblos oprimidos;

6. Capacitación de los alumnos para seguir el método científico objetivo al abordar las dificultades, sean económicas o sociales, con que tropiezan ellos mismos y la sociedad a que pertenecen: percibir el problema, definir sus dimensiones, formular soluciones hipotéticas y luego ensayar la validez de esas soluciones, mediante investigaciones y experimentación, hasta llegar a una conclusión basada en un sólido fundamento científico;

7. Comprensión por los alumnos del papel de las ciencias técnicas en el aprovechamiento de las fuentes naturales de riqueza y su utilización en el desarrollo de las riquezas vegetales, animales y minerales y el mejoramiento de los métodos de producción de su país, mediante la utilización de la ciencia y los conocimientos que hayan adquirido en este ciclo.

Artículo 9

La enseñanza de programas de estudios académicos debe acompañarse de oportunidades para que los alumnos pongan en práctica los aspectos de las actividades escolares relacionados con ellos y también de actividades educacionales libres, de modo que en este ciclo todo contribuya a una educación integrada de los alumnos, y al mismo tiempo a su preparación para la vida práctica.

Capítulo IV. fundamentos de la organización y la administración escolares en el ciclo secundario

Artículo 10

La densidad máxima será de 30 alumnos por curso. No obstante, en algunos casos podrá excederse este límite, tras obtener el consentimiento del director de educación de la provincia; se informará de esa situación a la Oficina General de Enseñanza del Ministerio.

Artículo 11

La enseñanza en este ciclo será impartida por profesores capacitados científica y pedagógicamente a nivel universitario.

Artículo 12

Para cada grupo de profesores de las diversas asignaturas, cuyo número se determinará por decisión ministerial, se designará a un profesor principal, con un reducido volumen de tareas docentes.

El profesor principal, además de reunir los requisitos estipulados para este cargo, será un profesor con prolongada experiencia y probada competencia en la enseñanza superior.

/...

Artículo 13

Toda escuela secundaria que abarque la totalidad de los cursos tendrá un director que supervisará su administración y el desarrollo de las actividades educacionales.

Toda escuela secundaria con no menos de 10 clases tendrá un subdirector. Cuando una escuela tenga más de 30 clases y un departamento de internado o proporcione enseñanza nocturna, tendrá más de un subdirector, según las circunstancias. El director de una escuela secundaria y sus subdirectores, además de reunir los requisitos de idoneidad estipulados para esos puestos, serán profesores capacitados científica y pedagógicamente a nivel universitario, con una prolongada experiencia docente, comprobada competencia científica y educacional y capacidad de dirección.

Artículo 14

La administración de una escuela secundaria tendrá los siguientes objetivos:

1. Brindar una sana atmósfera pedagógica que contribuya a la mejor educación de los alumnos y a la elevación del nivel de su desempeño educacional en la escuela;
2. Crear un clima de buenas relaciones humanas entre el personal docente y los alumnos;
3. Guiar en forma democrática la labor educacional en la escuela, para promover la participación colectiva en las opiniones, la cooperación y el intercambio de experiencias;
4. Orientar correctamente el sistema escolar y coordinar los esfuerzos de quienes trabajan en la escuela, con miras al logro de los objetivos educacionales;
5. Distribuir los alumnos en clases académicas, sobre la base de la similitud de edades y responsabilidades prácticas;
6. Velar por que se utilicen los conocimientos especializados de los profesores, se los distribuya con justicia entre las clases y se coloque a cada uno de ellos en el puesto apropiado, de modo que tanto los profesores como la escuela aumenten su rendimiento educativo;
7. Supervisar la tarea educacional en la escuela y superar las dificultades u obstáculos con que ésta tropiece, tratando al mismo tiempo de evaluar la capacidad de cada profesor o empleado, su dedicación y celo en el cumplimiento de las tareas que se le han confiado y el efecto que ello produce en los alumnos;
8. Crear estrechos lazos de cooperación entre la escuela y los padres o tutores y entre la escuela y el medio circundante, de modo que la escuela se transforme en una fuente de esclarecimiento local;
9. Concluir las tareas de mantenimiento del edificio escolar y supervisar la distribución de los textos a los alumnos, antes de que comience el año lectivo;
10. Detectar y desarrollar las capacidades y los talentos.

/...

Artículo 15

En este ciclo, las tareas de inspección docente se confiarán a inspectores de enseñanza con un elevado nivel de competencia y conocimientos especializados en sus respectivas esferas académicas y sobre los objetivos del ciclo secundario.

Además de los requisitos de idoneidad exigidos a los candidatos, para proceder a una designación de inspector de enseñanza se deberá seguir el método que especifique el Ministro de Educación en una decisión sobre la materia.

Artículo 16

Para determinar el número de escuelas que se asignarán a un inspector de enseñanza, se asegurará que ese número le permita visitar cada escuela al menos dos veces durante el año académico, además de la visita de inspección.

Artículo 17

Los jefes de inspección de enseñanza del Ministerio estarán encargados, cada uno en su materia, de coordinar las relaciones entre el inspector de enseñanza, el profesor principal y el director de la escuela en la oficina de inspección de enseñanza de la junta directiva de educación de la provincia y la oficina del jefe de inspección de la respectiva materia en el Ministerio. El Ministro de Educación dictará una decisión al respecto.

Capítulo V. Disposiciones generales

Artículo 18

Para evaluar a los alumnos y promoverlos de un curso al inmediatamente superior, hasta llegar al final del ciclo, y con arreglo a la cantidad de repeticiones de exámenes permitidas, se aplicarán las disposiciones del Reglamento sobre normas básicas para exámenes y certificados generales.

Artículo 19

Cuando un alumno contravenga las normas del sistema escolar, se le aplicarán las medidas disciplinarias estipuladas en el Reglamento de disciplina estudiantil. Para los alumnos que sean científica y moralmente sobresalientes, se aplicará el sistema de incentivos.

Artículo 20

Salvo en los feriados oficiales, no podrán suspenderse ni interrumpirse los estudios, a menos que medie una decisión del Ministro de Educación, o bien del Gobernador cuando sea urgentemente necesaria la suspensión temporaria de los estudios. En este caso, se informará al Ministerio de la suspensión y de las razones para ella, a fin de obtener el consentimiento del Ministro.

/...

Artículo 21

El Ministerio podrá establecer escuelas modelo o experimentales en el ciclo secundario, a fin de aplicar métodos modernos de enseñanza, antes de extenderlos a otras escuelas.

Artículo 22

La escuela se esforzará por proporcionar atención sanitaria preventiva y terapéutica a los alumnos, impartirles conocimientos sobre los métodos de dicha atención sanitaria y ponerlos al corriente del papel que les toca en la comunicación de información sobre temas sanitarios a sus familias y sus conciudadanos en el medio a que pertenecen.

Artículo 23

Quedan derogados el Reglamento de Enseñanza Secundaria de 1956, antes mencionado y toda disposición que se oponga a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 24

El Ministro de Educación tendrá a su cargo la aplicación de la presente Decisión, que entrará en vigor el 1° de septiembre de 1973.

Dr. Muhammad Ahmad Al-Sharif
Ministro de Educación

Comandante Abd al-Salim Ahmad Jalud
Presidente del Consejo de Ministros

Promulgada el 6 Ramadán 1393 A.H., correspondiente al 2 de octubre de 1973 A.C.

Decisión del Consejo de Ministros sobre el Reglamento
de Enseñanza Preparatoria

El Consejo de Ministros,

Habiendo tomado en consideración la Ley N° 134 de 1970, relativa a educación,

El Reglamento de Enseñanza Preparatoria de 1956,

Las recomendaciones que el Consejo Superior de Educación hizo en su 20° período de sesiones, celebrado del 14 Jumada II 1393 A.H., que corresponde al 15 de julio de 1973 A.C., al 16 Jumada II 1393 A.H., que corresponde al 17 de julio de 1973 A.C.,

Y las propuestas del Ministro de Educación,

Ha decidido lo siguiente:

/...

Capítulo I. Fundamentos y objetivos de la enseñanza en el ciclo preparatorio

Artículo 1

El ciclo preparatorio constituye la segunda parte de la enseñanza obligatoria que el Estado garantiza a todos los ciudadanos. Su duración será de tres años.

Artículo 2

La enseñanza en el ciclo preparatorio será gratuita en todas las escuelas establecidas por el Estado. El Ministerio de Educación elaborará los planes educacionales de manera de garantizar el carácter obligatorio de este ciclo.

Artículo 3

La enseñanza en el ciclo preparatorio tendrá los siguientes objetivos:

1. Continuar la formación religiosa sólida del alumno mediante la toma de conciencia de sus deberes para con Dios, la familia y la sociedad, de modo que pueda desempeñar un papel positivo en la vida;
2. Intensificar los conceptos árabes nacionales en las mentes de los alumnos y tratar de fortalecer su orgullo de la patria árabe y hacer que se percaten de la orientación de la nueva sociedad árabe y sus aspiraciones y esperanzas de lograr la libertad, el socialismo y la unidad;
3. Educar a los alumnos en el pensamiento científico útil y objetivo y en el pensamiento revolucionario, que estimule el trabajo voluntario y decidido;
4. Continuar el desarrollo integrado del alumno en los aspectos intelectual, físico, ético y social;
5. Posibilitar el descubrimiento y el desarrollo de las inclinaciones y predisposiciones de los alumnos por los medios científicos de medición y control que permiten los programas de estudio y los métodos de evaluación, para que los alumnos puedan recibir una buena orientación educativa hacia el siguiente ciclo;
6. Preparar a los alumnos para que puedan seguir estudios en el ciclo siguiente, sea éste de carácter general o técnico;
7. Despertar el interés de los alumnos por el valor y la importancia del trabajo, incitándolos a respetarlo y a dedicarse a él;
8. Ayudar a quienes las circunstancias impiden continuar sus estudios a abrirse camino en la vida mediante la adquisición de las bases de conocimientos científicos que les permitan recibir una adecuada capacitación profesional después de terminar el ciclo preparatorio, y ayudar a los alumnos dotados a poner de manifiesto y desarrollar su talento y sus habilidades especiales.

Capítulo II. Condiciones de admisión

Artículo 4

Para ser admitido en el primer curso, el alumno deberá haber terminado los estudios del ciclo primario y no tener más de 15 años de edad al 1° de octubre del año académico. El límite de edad podrá dejarse sin efecto si hay plazas vacantes, aunque se dará preferencia al ingreso de los candidatos más jóvenes.

En todos los casos, los alumnos mayores de 18 años serán admitidos al primer curso solamente para clases nocturnas.

Artículo 5

Los alumnos provenientes del extranjero serán admitidos en el primer curso de este ciclo si cumplen con las condiciones prescritas en el artículo precedente y con las otras condiciones prescritas por el Ministerio en relación con los estudiantes procedentes de Estados hermanos y amigos.

Los estudiantes provenientes del extranjero podrán ser admitidos en cursos superiores de acuerdo con las normas de equivalencia académica en uso.

Capítulo III. Asignaturas

Artículo 6

Las asignaturas del ciclo preparatorio serán las siguientes:

1. Enseñanza islámica: el glorioso Corán y la religión;
2. Idioma árabe;
3. Idioma inglés;
4. Matemáticas;
5. Ciencias y salud;
6. Estudios sociales (geografía, historia, educación nacional);
7. Educación técnica: trabajos manuales y educación agrícola para los niños; costura y economía doméstica para las niñas;
8. Deportes;
9. Música.

Artículo 7

Teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Educación, el Ministro de Educación emitirá una decisión relativa al programa de estudios del ciclo preparatorio y a la distribución de períodos semanales de clases para las asignaturas entre los distintos cursos.

Artículo 8

Los programas de estudio en este ciclo serán un medio de lograr los objetivos generales y particulares de la enseñanza expuestos en el artículo 3 del presente Reglamento, con particular atención a los siguientes aspectos:

1. Los programas seguirán el ritmo de los progresos científicos y tecnológicos del mundo contemporáneo;
2. Los principios de conocimiento y los datos de los programas guardarán relación con la vida real de los alumnos;
3. Los programas inculcarán en los alumnos la adhesión a las virtudes y les mostrarán la herencia árabe islámica como el componente más sobresaliente de la condición de árabes y como un factor con una clara función en la construcción de la civilización humana y harán que se percaten de la orientación de la sociedad árabe libre y de sus aspiraciones de establecer una vida democrática basada en la libertad, el socialismo y la unidad;
4. Los programas se elaborarán de manera que se establezcan vínculos entre los aspectos teóricos y prácticos y entre las materias de estudio y los temas sociales;
5. Los programas darán a los alumnos la oportunidad de adiestrarse en la utilización de fuentes de investigación, tales como obras de referencia, libros y periódicos, orientándolos así hacia la autoeducación, la lectura y el hábito de consultar el Corán;
6. Los programas se ajustarán a las necesidades de los alumnos en este ciclo, prepararán a quienes tengan predisposiciones para que continúen su educación en el ciclo siguiente y prepararán a los alumnos para la vida;
7. Los programas educativos en el ciclo preparatorio comprenderán diversos tipos de actividades, tanto libres como derivadas de los programas prescritos, con miras a desarrollar y fomentar el talento y las habilidades especiales de los alumnos.

Capítulo IV. Base de la organización y la administración escolares y de la inspección de enseñanza en el ciclo preparatorio

Artículo 9

El número máximo de alumnos en cada curso será de 32 (treinta y dos). Sin embargo, este límite podrá excederse en ciertas circunstancias, previo consentimiento del director de educación de la provincia.

Artículo 10

La enseñanza en este ciclo será impartida por profesores capacitados científica y pedagógicamente a nivel universitario. En caso de necesidad, la enseñanza en este ciclo podrá encomendarse a personas que hayan obtenido el certificado de enseñanza especial.

Artículo 11

Para cada grupo de profesores de las diversas asignaturas, cuyo número se determinará por decisión ministerial, se designará a un profesor principal, con un reducido volumen de tareas docentes, que orientará a los demás en los mejores métodos pedagógicos.

El profesor principal, además de reunir los requisitos estipulados para este cargo, será competente y más experimentado que sus colegas.

Artículo 12

Toda escuela preparatoria que abarque la totalidad de los cursos tendrá un director escogido entre los profesores principales y subdirectores de escuelas preparatorias con idoneidad científica y pedagógica. Toda escuela preparatoria con más de 12 cursos tendrá un subdirector escogido entre los profesores o los profesores principales de escuelas preparatorias.

El nombramiento para el cargo de director y subdirector se hará de acuerdo con las normas y requisitos de idoneidad prescritos.

Artículo 13

La administración de una escuela preparatoria tendrá los siguientes objetivos:

1. Brindar la oportunidad a todos en la escuela, tanto profesores como alumnos, de realizar su personalidad y desarrollo estimulándolos a participar activamente en la planificación y aplicación de la política escolar;
2. Distribuir responsabilidades entre el personal y determinar el trabajo de cada persona de manera que corresponda a su capacidad y pueda realizarlo con comprensión y fe;
3. Crear una atmósfera amistosa que genere confianza y seguridad y que esté inspirada en relaciones humanas;
4. Utilizar en las labores de la escuela comités compuestos de profesores, de alumnos o de ambos y usar un sistema de consultas que garantice a dichos comités la libertad de pensamiento y la oportunidad de presentar propuestas;
5. Tratar de distribuir a los alumnos en clases académicas sobre la base de la similitud de edad y nivel académico;
6. Preparar el programa escolar y distribuir los libros, útiles y materiales el primer día del año académico;

7. Dar orientación con respecto a la actividad educativa de la escuela y establecer los requisitos que le permitan lograr sus metas;

8. Procurar que las reparaciones y los trabajos de mantenimiento, ya sea que se relacionen con el edificio o el mobiliario, se terminen antes del comienzo del año académico;

9. Asegurar que el personal sea ordenado, aseado y orgulloso de su apariencia;

10. Cooperar con los padres y tutores para asegurar una estrecha relación entre la escuela, el hogar y el trabajo, con miras a elevar el nivel de rendimiento educativo de la escuela;

11. Cuidar del estado de salud de los alumnos, orientándolos en cuanto a atención sanitaria y asegurándoles la cooperación de las juntas directivas de salud de las provincias;

12. Supervisar la labor de los profesores y empleados de la escuela y superar las dificultades que encuentren;

13. Aceptar y cumplir las directrices de los inspectores;

14. Responder con prontitud a las solicitudes de las juntas directivas de educación de las provincias, de las oficinas centrales del Ministerio o de los funcionarios de inspección en cuanto a la presentación de informes, datos y estadísticas.

Artículo 14

Las tareas de inspección docente en las escuelas de este ciclo se confiarán a inspectores de enseñanza en las asignaturas prescritas. Los inspectores deberán poseer idoneidad pedagógica y experiencia adecuada en cuestiones de enseñanza en este ciclo.

Para ser nombrado inspector de enseñanza será imprescindible, además de cumplir los requisitos de idoneidad exigidos a los candidatos, aprobar los exámenes por oposición que organizará el Ministerio.

Artículo 15

Para determinar el número de las escuelas que se asignarán a un inspector de enseñanza, se asegurará que ese número le permita visitar cada escuela al menos dos veces durante el año académico, además de la visita de inspección, teniendo en cuenta las circunstancias locales y el número de escuelas en cada provincia.

El Ministro de Educación emitirá una decisión en que especificará dicho número.

Artículo 16

Los jefes de inspección de enseñanza del Ministerio estarán encargados, cada uno en su materia, de coordinar las relaciones entre el inspector de enseñanza, el profesor principal y la administración de la escuela en la oficina de inspección de enseñanza de la provincia, y la oficina del jefe de inspección de la respectiva materia en el Ministerio, así como el método de evaluación de la labor de los profesores. Transmitirán al Ministerio los informes técnicos sobre la supervisión y la marcha de sus materias respectivas, junto con una relación de las dificultades encontradas y propuestas para superarlas.

Artículo 17

La oficina de inspección de enseñanza de la junta directiva de educación, en cooperación con el inspector de enseñanza de la materia de que se trate, estará encargada de la distribución de los profesores entre las escuelas para garantizar la adecuada asignación de profesores a las escuelas preparatorias, y de ello se informará debidamente a la División de Enseñanza Preparatoria y a la División de Enseñanza Secundaria.

Capítulo V. Disposiciones generales

Artículo 18

Para la evaluación de los alumnos, su promoción de un curso al inmediatamente superior, hasta llegar al final del ciclo, y el número de veces que se les permitirá repetir los cursos, se aplicarán las normas para exámenes de promoción establecidas en el Reglamento sobre normas básicas para exámenes y certificados generales.

Artículo 19

Para que la administración de una escuela preparatoria pueda mantener el orden y proporcionar una atmósfera educativa sana que le permita cumplir sus funciones, podrá aplicar medidas disciplinarias a los alumnos que contravengan las normas escolares y podrá proporcionar alicientes que estimulen a los alumnos académica o moralmente sobresalientes.

Artículo 20

Los cursos no podrán suspenderse o interrumpirse, excepto en los feriados oficiales, a menos que medie una decisión del Ministro de Educación. El Gobernador podrá, en caso de necesidad apremiante, ordenar la suspensión temporal de los cursos. En este caso, se informará al Ministerio de la suspensión y de las razones pertinentes, a fin de obtener el consentimiento del Ministro.

Artículo 21

El Ministerio podrá establecer escuelas experimentales en el ciclo preparatorio con el fin de aplicar métodos modernos de enseñanza antes de extenderlos a otras escuelas.

/...

Artículo 22

En la medida de lo posible, los niños estarán separados de las niñas en las escuelas de este nivel.

Artículo 23

Quedan derogados el Reglamento de Enseñanza Secundaria de 1956 antes mencionado y toda disposición que se oponga a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 24

El Ministro de Educación tendrá a su cargo de la aplicación de la presente Decisión, que entrará en vigor el 1° de septiembre de 1973.

Muhammad Ahmad Al-Sharif
Ministro de Educación

Comandante Abd al-Salim Ahmad Jalud
Presidente del Consejo de Ministros

Promulgado el 6 Ramadan 1393 A.H., que corresponde al 2 de octubre de 1973 A.C.
